

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Santa Tecla, a las ocho horas del día veinte de febrero de 2018, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 007 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA:

- 1) Copia certificada del Expediente Académico a nombre de [REDACTED] [REDACTED] Ex alumno Primera Promoción, Escala Básica.

Dicha información será entregada en la fecha 20 de febrero de 2018 a través del medio solicitado.

En cuanto a la información que requirió en su solicitud en los números: 2) Expediente Disciplinario de alumno [REDACTED], Primera Promoción de la Escala Básica y, el 3) Cualquier otro Expediente en la Unidad Jurídica a nombre de [REDACTED]; aclaro lo siguiente:

Que esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante las unidades correspondientes, con la finalidad de proporcionarle la información solicitada; sin embargo, luego de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, éstas han informado que la referida información es inexistente, como consta en informes que adjunto a la presente resolución, ante esta situación de inexistencia de la información solicitada y basándome en lo que establece para estos casos el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en lo medular

consigna: " Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. (...) En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la Información...", y el literal c) del Art. 56 de su Reglamento que consigna: "(...) El Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante: (...) c) Si la información solicitada es inexistente". Por tanto se **RESUELVE**:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Licda. Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo

Oficial de Información Institucional